



REGLAMENTO PARA NORMAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NUEVO LEON

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar el capítulo segundo del título primero del Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León, en materia de los requisitos y procedimientos que se deben de observar para la afiliación partidaria y de las autoridades partidarias competentes en la materia.

ARTÍCULO 2.- La observancia y cumplimiento del presente reglamento son obligatorios para todos los interesados en afiliarse a Nueva Alianza Nuevo León, así como para los afiliados y afiliadas, aliados y aliadas, miembros de los diferentes Órganos de Gobierno, movimientos y organizaciones adherentes al partido.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Afiliado o Afiliada: Todo aquel ciudadano y ciudadana mexicano (a) que en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León, y que de ser el caso, reciba el dictamen de procedencia que al efecto emita la Comisión Estatal de Afiliación, en términos del presente reglamento.
- II. Comisión: La Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León.
- III. Días Hábiles: Todos los días a excepción de los sábados, los domingos, así como los no laborables en términos de Ley.
- IV. Días Naturales: Los trescientos sesenta y cinco días del año.
- V. Estatuto: El Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León.
- VI. Organización Adherente: Toda aquella organización reconocida con dicho carácter en términos del Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León.
- VII. Pleno: Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León.
- VIII. Portal de Internet: La Página Oficial de Nueva Alianza Nuevo León.
- IX. Reglamento: El Reglamento para Normar la Integración y Funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León.
- X. Solicitante: El ciudadano o ciudadana mexicano que presente su solicitud de afiliación en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde a la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León.

TÍTULO SEGUNDO
De los Requisitos y Procedimiento de Afiliación a
Nueva Alianza Nuevo León

CAPÍTULO I
De los Requisitos para la Afiliación al Partido
Nueva Alianza Nuevo León

ARTÍCULO 5.- La afiliación partidaria es un derecho fundamental de los ciudadanos mexicanos que buscan asociarse libre, individual y pacíficamente para participar en la vida democrática Estatal con acciones que contribuyan al desarrollo cívico y político de nuestro país, conforme a los valores y principios establecidos en el Estatuto y Documentos Básicos del Partido Nueva Alianza Nuevo León.

ARTÍCULO 6.- Todo interesado o interesada en ser Afiliado o Afiliada al Partido Nueva Alianza Nuevo León debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicano (a), lo cual deberá acreditar mediante la exhibición de una copia de la credencial de elector vigente, al momento de presentar la solicitud correspondiente.
- II. Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, para lo cual deberá de suscribir el formato de manifestación respectiva bajo protesta de decir verdad, que para tal efecto se le expida al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- III. Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir.
- IV. No haber sido sentenciado por la comisión de delito grave, para lo cual deberá de suscribir el formato de manifestación respectiva bajo protesta de decir verdad, que para tal efecto se le expida al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- V. Acreditar que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Electores, para lo cual deberá exhibir copia simple de su credencial para votar con fotografía vigente al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- VI. Suscribir el formato de renuncia a la militancia de cualquier otro Partido Político Estatal o Nacional, que para tal efecto se presente al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- VII. Suscribir el formato de compromiso a cumplir, sostener y difundir la ideología y los principios establecidos en los Documentos Básicos de Nueva Alianza Nuevo León.
- VIII. Suscribir el formato de solicitud de afiliación al Partido Nueva Alianza Nuevo León, que para tal efecto se le expida al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- IX. Suscribir el formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber actuado en contra de Nueva Alianza Nuevo León, ni de sus dirigentes, afiliados y afiliadas o candidatos y candidatas. En caso de que durante la tramitación de la solicitud se acredite un incumplimiento al requisito establecido en esta fracción, la solicitud será desechada de plano.

CAPÍTULO II
Del Procedimiento de Afiliación

ARTÍCULO 7.- El procedimiento de afiliación al partido Nueva Alianza Nuevo León, es un acto jurídico bilateral que inicia con la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la persona interesada y concluye con la emisión del dictamen respectivo por parte de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León.

ARTÍCULO 8.- El formato de solicitud de afiliación que al efecto se expida deberá contener como datos mínimos: el nombre completo, domicilio, clave de elector, género, fecha de ingreso teléfono y correo electrónico.

El Formato de solicitud deberá contener invariablemente la firma del interesado.

ARTÍCULO 9.- El procedimiento de afiliación al partido Nueva Alianza Nuevo León, conlleva la realización sucesiva de las siguientes etapas:

- I. **Presentación de la solicitud de afiliación.** La persona interesada en afiliarse al partido Nueva Alianza Nuevo León, deberá presentar ante la Comisión Estatal de Afiliación, en forma libre, individual y voluntaria la solicitud de afiliación acompañada de los documentos y formatos indicados en el artículo 6 del presente, debidamente requisitados.

Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados exclusivamente para fines partidarios; el acceso, rectificación, cancelación, oposición y protección de datos personales, se regulará de conformidad con la legislación oficial aplicable, el Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León y el reglamento que al efecto emita la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados exclusivamente para fines partidistas y deberán ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

En estricta responsabilidad, los encargados de la Comisión Estatal de Afiliación deberán garantizar que ningún ciudadano o ciudadana aparezca en el Padrón de Afiliados y Afiliadas, si no se tiene su solicitud debidamente suscrita.

- II. **Recepción de la solicitud de afiliación, integración y remisión del expediente respectivo.** La instancia partidista facultada ante la que se realice el procedimiento, recibirá las solicitudes de afiliación y la documentación adjunta a las mismas e integrará los expedientes respectivos, mismos que deberán ser remitidos a la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de su recepción.
- III. **Revisión de la documentación que integra el expediente recibido y formulación de requerimientos.** La Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, procederá a la revisión de la documentación que obre en el expediente respectivo. En el supuesto de que durante la revisión se advierta algún error, inconsistencia o faltante, se notificará al solicitante en los estrados y según su elección, telefónicamente o por vía de correo electrónico, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su detección y se otorgará al solicitante un plazo de diez días hábiles para subsanarlo. En caso de que el interesado no subsane la observación formulada dentro del plazo establecido, su solicitud será desechada de plano.
- IV. **Dictaminación de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León.** Si de la revisión documental se advierte que el interesado cumple con los requisitos previstos en el artículo 6 del presente reglamento, la Comisión determinará la procedencia de la solicitud

correspondiente. En el supuesto de que se advierta el incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos y no se haya desahogado el requerimiento formulado, la Comisión determinará la improcedencia de la solicitud presentada. La determinación se notificará al interesado por el medio que haya dispuesto en la solicitud.

- V. **Procedencia del Dictamen.** Si derivado de la revisión y valoración referida en la fracción anterior, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, determina la procedencia de la solicitud, expedirá una constancia de afiliación a favor del interesado, la cual podrá recoger en el inmueble que ocupe la sede Estatal del partido Nueva Alianza Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, o bien, en la instancia municipal ante la cual la hubiere presentado originalmente a partir de la emisión del dictamen.
- VI. **Improcedencia de la Solicitud de Afiliación.** Si la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, dictamina negativamente la solicitud de afiliación, el interesado contará con un plazo de 5 días para manifestar lo que a su derecho convenga ante la Comisión Estatal de Afiliación, la cual una vez escuchados, los argumentos del solicitante, emitirá una resolución la cual será definitiva e inatacable.

TÍTULO TERCERO

De la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León y sus Comisiones Municipales

CAPÍTULO I

De la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León

ARTÍCULO 10.- La Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, es el órgano auxiliar de carácter permanente del Comité de Dirección Estatal, encargado de realizar las actividades de afiliación del partido Nueva Alianza Nuevo León.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, se integrará por:

- I. Presidente o Presidenta;
- II. Secretario o Secretaria;
- III. Secretario (a) de Dictámenes
- IV. Secretario (a) Técnico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. Asesor (a) Jurídico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación, serán designados y designadas por el Comité de Dirección Estatal, y durarán en su encargo tres años pudiendo ser designados nuevamente hasta por un periodo inmediato.

En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación, el Comité de Dirección Estatal será el órgano facultado para designar a la persona que lo sustituirá de forma temporal o permanente, la sustitución deberá hacerse respetando la Paridad de Género.

ARTÍCULO 13.- Para ser postulados o postuladas a ocupar un cargo en la Comisión Estatal de Afiliación, los ciudadanos y ciudadanas aspirantes tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicano o mexicana en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Estar afiliado o afiliada a Nueva Alianza Nuevo León, de conformidad con el presente reglamento.
- III. No ejercer ningún cargo de elección popular.
- IV. Cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza Nuevo León.
- V. Todos aquellos que emanen del Estatuto, así como del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Estatal de Afiliación, sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes a convocatoria de su Presidente o Presidenta. La convocatoria respectiva deberá ser publicada en los estrados del Partido y/o Portal oficial de Nueva Alianza Nuevo León, con al menos 2 días naturales de antelación; Podrá también sesionar extraordinariamente en cualquier momento, para lo cual deberá publicarse la convocatoria con por lo menos veinticuatro horas previas a la realización de la Asamblea.

La Convocatoria que para tal efecto se emita, deberá señalar lugar, fecha y hora en que se efectuará la Asamblea, así como el Orden del Día y el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones de la Comisión Estatal de Afiliación, serán conducidas por su Presidente o Presidenta y en su ausencia, el Secretario o Secretaria asumirá sus funciones. Las determinaciones de la Comisión Estatal de Afiliación se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir y dictaminar las solicitudes de afiliación que se presenten ante los Comisiones Municipales.
- II. Expedir, en su caso, el documento que acredite la afiliación a Nueva Alianza Nuevo León, al que hace referencia el artículo 7, párrafo segundo del Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León.
- III. Dar de baja del Padrón de Afiliados y Afiliadas a los ciudadanos o ciudadanas que formulen su petición mediante solicitud escrita, o por resolución del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.
- IV. Aprobar los formatos a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento.
- V. Coadyuvar con las campañas de la afiliación que implementen los Órganos de Gobierno del partido Nueva Alianza Nuevo León.
- VI. Llevar a cabo la actualización del Padrón de Afiliados y Afiliadas del partido Nueva Alianza Nuevo León.
- VII. Informar periódicamente al Comité de Dirección Estatal, el estado que guarda el Padrón de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Nuevo León.
- VIII. Resguardar el Padrón de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Nuevo León, manteniendo la confidencialidad de los datos personales de conformidad con la que establece la ley de la materia.
- IX. Llevar el registro del nombramiento de los Comisionados o Comisionadas que formulen los Comités Municipales.
- X. Coadyuvar con el órgano partidario responsable de la Transparencia y Acceso a la Información

Pública, en el desahogo de las solicitudes que se formulen en materia de afiliación.

- XI. Revisar periódicamente que los integrantes de los Órganos de Gobierno en cualquiera de sus niveles, mantengan actualizada su afiliación, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo tercero del Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León. En caso de que no se cumpla con lo referido, notificar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, para que proceda conforme a la normatividad interna aplicable.
- XII. Las demás que le confiera el Estatuto el presente reglamento y las normas que de ambos emanen.

ARTÍCULO 17.- Los Presidentes o Presidentas de los Comités Municipales de Nueva Alianza Nuevo León, podrán designar Comisionados o Comisionadas Municipales que coadyuven para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión Estatal de Afiliación.

En el ámbito de su desempeño, los Comisionados o Comisionadas Municipales de la Comisión Estatal de Afiliación, serán los (las) encargados (as) de realizar las funciones que tengan como objetivo la captura de las solicitudes de afiliación de los ciudadanos y ciudadanas interesados (as) en ser militantes de Nueva Alianza Nuevo León.

CAPÍTULO II

De los Integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León

ARTÍCULO 18.- El Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, será el encargado de velar por el cumplimiento y observancia del Estatuto y del presente reglamento en materia de Afiliación.

ARTÍCULO 19.- El Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión.
- II. Vigilar permanentemente que el Padrón de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza Nuevo León, contenga el mínimo requerido por la ley, para mantener el registro como Partido Político Estatal.
- III. Proponer al Comité de Dirección Estatal, un programa anual de trabajo a efecto de organizar las actividades encaminadas a fortalecer la actualización y crecimiento del Padrón de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Nuevo León.
- IV. Presidir las sesiones de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, en los términos del presente reglamento.
- V. Presentar al Comité de Dirección Estatal, propuestas de Comisionados o Comisionadas Municipales de afiliación.
- VI. Tener el control y registro del Padrón de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Nuevo León, mediante una base de datos.
- VII. Emitir las convocatorias para la celebración de las sesiones a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento.
- VIII. Actualizar los procedimientos para el registro de afiliados y afiliadas, a las tecnologías que aplique la autoridad electoral.
- IX. Las demás que le confiera en el marco de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León.

ARTÍCULO 20.- El Secretario o Secretaria de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza

Nuevo León, será el encargado de administrar y controlar el registro de afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Nuevo León, en coadyuvancia con las Comisiones Municipales.

ARTÍCULO 21.- El Secretario o Secretaria de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Colaborar con el Presidente o Presidenta de la Comisión en las tareas de su encargo.
- II. Vigilar que el Padrón de Nueva Alianza Nuevo León, se encuentre actualizado permanentemente, reflejando en su contenido las altas o bajas que apruebe el pleno de la Comisión.
- III. Elaborar y proponer al Comité de Dirección Estatal, campañas de afiliación a Nueva Alianza Nuevo León.
- IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, los diferentes formatos que se requieran para cumplir con las actividades de la misma.
- V. Formular y llevar el control de las actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones de la Comisión Estatal de Afiliación.
- VI. Suplir al Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Afiliación, en caso de Ausencia, de conformidad con el artículo 15 del presente reglamento.
- VII. Las demás que le confieran el Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León, y el presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- El Secretario o Secretaria de Dictámenes de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, tendrá a su cargo la tarea de presentar proyectos de dictamen ante el Pleno de la Comisión Estatal de Afiliación, respecto de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de afiliación y en su caso de las cancelaciones de inscripción en el Padrón de Afiliados o Afiliadas.

ARTÍCULO 23.- El Secretario o Secretaria de Dictámenes de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir las solicitudes de afiliación y desafiliación provenientes de las Comisiones Municipales.
- II. Elaborar y presentar proyectos de dictámenes ante el Pleno de la Comisión Estatal de Afiliación.
- III. Difundir para conocimiento de los y las Comisionados o Comisionadas Municipales, los dictámenes que acuerde el Pleno de la Comisión Estatal de Afiliación.
- IV. Las demás que le confieran el Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León, y el presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- El Secretario o Secretaria Técnico (a) de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, será el responsable de administrar y supervisar las condiciones necesarias para la celebración y desarrollo adecuado de las sesiones a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 25.- El Secretario o Secretaria Técnico de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Verificar que las Convocatorias sean publicadas en los estrados del Partido y/o Portal oficial de Nueva Alianza Nuevo León, de conformidad con los términos y requisitos establecidos en el presente reglamento.

- II. Verificar que la realización de las sesiones se efectúen de conformidad con la fecha, lugar, hora y quórum requerido para la toma de decisiones.
- III. Elaborar las actas de sesión del pleno de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, así como darle seguimiento a los puntos de acuerdo aprobados por sus integrantes.
- IV. Gestionar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León.
- V. Las demás que le confieran el Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León, y el presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- El Asesor o Asesora Jurídico (a) de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, será el encargado o encargada de proporcionar apoyo permanente a la Comisión Estatal y a las Comisiones Municipales en materia de Afiliación, a efecto de dar cumplimiento con la normatividad interna y legislación electoral.

ARTÍCULO 27.- El Asesor o Asesora Jurídico (a) de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar asesoría jurídica en materia de afiliación.
- II. Participar como asesor o asesora técnico (a) en las sesiones de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León.
- III. Auxiliar al Secretario o Secretaria de Dictámenes en la elaboración de los proyectos que presentará al pleno de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León.
- IV. Las demás que le confieran el Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León y el presente reglamento.

CAPÍTULO III

De las Delegaciones Estatales de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Nuevo León

ARTÍCULO 28.- El Comité de Dirección Estatal nombrará un Comisionado o Comisionada Municipal de afiliación, en aquellos municipios que lo considere pertinente, el o la cuál fungirá como representante de la Comisión Estatal, para llevar a cabo todas las tareas relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 29.- Los Comisionados o Comisionadas Municipales de la Comisión Estatal de Afiliación, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Comisión Estatal en el ámbito de su competencia.
- II. Recibir las solicitudes de afiliación que le presenten los ciudadanos o ciudadanas interesados en militar en Nueva Alianza Nuevo León, para conducirlos a la Comisión Estatal.
- III. Dar curso ante la Comisión Estatal a las renunciaciones de ciudadanos y ciudadanas que deseen desafiliarse de Nueva Alianza Nuevo León.
- IV. Mantener actualizado el Padrón de Nueva Alianza Nuevo León, en el ámbito de su competencia.
- V. Resguardar la distinta documentación de los afiliados y afiliadas en el ámbito de su

- competencia, protegiendo los datos personales en los términos de la legislación de la materia.
- VI. Coadyuvar con el Comité de Dirección Estatal, en la realización de las campañas de afiliación en el municipio que representa.
 - VII. Realizar las actividades que le mandate la Comisión Estatal de Afiliación.
 - VIII. Las demás que le confieran el Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León, y el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO

Del Padrón de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Nuevo León

CAPÍTULO ÚNICO

De la Integración, Actualización y Resguardo del Padrón de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Nuevo León

ARTÍCULO 30.- La Comisión Estatal de Afiliación contará con una base de datos actualizada de todo el Padrón de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Nuevo León, para efecto de garantizar el registro del Partido Nueva Alianza Nuevo León, verificando que contenga permanentemente al menos el número mínimo de afiliados y afiliadas que establece la legislación electoral.

ARTÍCULO 31.- La Comisión Estatal de Afiliación deberá atender de manera inmediata la resoluciones que adopte el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, tratándose de la expulsión de algunos de sus militantes, cancelando su registro en el Padrón de Afiliados y Afiliadas.

ARTÍCULO 32.- La Comisión Estatal de Afiliación deberá prestar atención inmediata a las resoluciones que en su caso adopte la autoridad electoral competente, en el caso de impugnaciones que formulen ciudadanos o ciudadanas por encontrarse inscritos en el Padrón de Nueva Alianza Nuevo León.

ARTÍCULO 33.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación están obligados a resguardar la información respecto de los datos personales de los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Nuevo León. Queda bajo su responsabilidad el uso y salvaguarda de los datos personales de quienes estén inscritos en el Padrón, la cual será usada para fines partidistas exclusivamente.

ARTÍCULO 34.- El Padrón de Afiliados y Afiliadas deberá ser actualizado y depurado permanentemente en atención a las solicitudes de inscripción y a las causales de baja que señala la normatividad en la materia.

El Presidente o Presidenta deberá rendir al Comité de Dirección Estatal un informe trimestral del estado que guarda el Padrón de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza Nuevo León, haciendo constar las nuevas inscripciones y las bajas que en su caso se hayan efectuado durante el periodo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la inscripción que realice la autoridad electoral en el libro correspondiente.

SEGUNDO.- Lo no observado por el presente reglamento, será resuelto de conformidad con el Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza Nuevo León y las determinaciones que al respecto emita el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León.

TERCERO.- Se faculta al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, para resolver cualquier observación o requerimiento que formule la autoridad electoral, respecto del presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, en los términos que señala la norma partidista.